

**(Fallo firme, fuente: [www.cncom.gov.ar](http://www.cncom.gov.ar))**

**76911 - CORREO ARGENTINO S.A. S/ CONC. PREV. S/ INCIDENTE DE VERIFICACION Y PRONTO PAGO (POR SEGURA CARLOS ALFREDO)**

Buenos Aires, 2 de mayo de 2003.-

Y VISTOS:

1) En autos quedó pendiente la solicitud de verificación y pronto pago efectuada por el Dr. Carlos Alfredo Segura en base al crédito que invoca por la regulación de honorarios practicada a su favor en los autos que refiere en el escrito de fs. 52/55. A los efectos del pronto pago, invoca razones de necesidad y urgencia por la enfermedad que padece, adjuntando los certificados e informes médicos, debiendo someterse a una intervención quirúrgica de vital importancia. A fs. 87 acompañó copia de la historia clínica, a fs. 91 un nuevo certificado médico, y a fs. 100/101 uno nuevo.

Corrido el pertinente traslado es respondido por la sindicatura a fs. 93 y 107.

A fs. 96 hace lo propio la concursada, donde expone que el crédito por honorarios no goza del derecho al pronto pago, dejando a salvo lo que pudiere decidirse si concurren en el caso situaciones de urgencia excepcionales que ameriten apartarse de la regla.

A fs. 102 se encomendó al Cuerpo Médico Forense que, examinando al incidentista, ratifique o rectifique el diagnóstico que resulta de los certificados e informes arrimados a autos, expidiéndose a fs. 139/140 concluyendo que el incidentista tiene una miocardiopatía dilatada muy grave que reviste muy mal pronóstico y cuya única posibilidad de solución es el trasplante cardíaco, ratificando el diagnóstico de autos que implica un alto riesgo vital.

2) En base a las constancias obrantes en las presentes actuaciones y teniendo en consideración la opinión favorable vertida por el funcionario concursal en relación a la demanda incoada en la especie, corresponde tener por acreditada la causa, existencia y legitimidad del crédito alegado.

Así pues, cabe verificar a favor del Dr. Carlos Alfredo Segura un crédito por la suma de \$ 4.453,02 con privilegio general (arts. 246 inc. 1º de la ley 24.522), en concepto de capital.

3) Si bien el suscripto tiene dicho en numerosos precedentes que es improcedente la concesión del pronto pago a favor del letrado del trabajador por el crédito verificado por honorarios regulados en sede laboral, en base a abundante jurisprudencia del Superior, lo cierto es que en el caso concurren circunstancias excepcionales que ameritan apartarse de tal regla, en tanto se encuentra en juego la vida del incidentista quien debe realizarse una intervención quirúrgica de vital importancia para su subsistencia, conforme fuera ratificado por el especialista del Cuerpo Médico Forense en su informe de fs. 139/140.

En base a ello, y contemplando la excepcional situación, admitiré en este caso puntual el pronto pago solicitado por el crédito aquí reconocido.

4) Las costas en el sub judice serán impuestas por su orden por cuanto la regulación de honorarios adquirió firmeza luego de transcurrido el período en que las acreencias debían insinuarse ante la sindicatura (ver fs. 25/26).

5) En mérito a lo expuesto RESUELVO: a) Declarar verificado en el concurso preventivo de Correo Argentino S.A. un crédito a favor de Carlos Alfredo Segura por la suma de \$ 4.453,02 con privilegio general (arts. 246 inc. 1º LCQ); b) admitir en forma excepcional y para este caso puntual el pronto pago solicitado, por los fundamentos vertidos en el considerando tercero; c) Imponer las costas por su orden; d) Notifíquese con habilitación de días y horas inhábiles, dada la urgencia del caso; e) Firme, póngase nota en los autos principales.